

**VISTO:** La Ordenanza N° 1223/2010 relacionada con la instalación, funcionamiento y control de las estructuras de soporte de antenas de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que en el Capítulo III de la Ordenanza N° 1223/2010 se regula la denominada “TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS”, y mediante el inciso a) del artículo 10° se fija el monto de dicha tasa en la suma de \$48.000 anuales para las estructuras portantes de antenas de telefonía fija y celular.-

Que no obstante ello, el artículo 14° de la Ordenanza N° 1223/2010 faculta al Departamento Ejecutivo a reducir hasta en un 50% el monto referido si los contribuyentes se allanan a la pretensión fiscal y/o acceden a abonar por adelantado el monto de algunos períodos fiscales, con lo cual en definitiva las empresas de telefonía fija y celular podrían abonar anualmente \$24.000.-

Que el referido monto de \$24.000 es el máximo que acceden a pagar de manera voluntaria y sin efectuar ningún tipo de reclamación administrativa ni judicial este tipo de empresas, de acuerdo a la experiencia de otros municipios que han reglado estas tasas de manera similar y ya la han percibido.-

Que si bien algunas empresas de telefonía han accedido a abonar el monto de \$24.000, otras se han opuesto a hacerlo si el monto del inciso a) del artículo 10° no es fijado directamente en la suma de \$24.000.-

Que lo que estas últimas empresas alegan es que de otra forma estarían convalidando la posibilidad de que en el futuro se derogue el beneficio de reducción de los montos contenido en el artículo 14°, y se pretenda exigirles el monto originario de \$48.000 que actualmente establece el inciso a) del artículo 10°.-

Que ante esta situación, se estima razonable y conveniente modificar la Ordenanza en cuestión, teniendo en cuenta que ello no altera en lo sustancial la pretensión de cobro de esta Municipalidad, y que de esta forma se logrará que las empresas telefónicas que se oponen a abonar lo hagan voluntariamente y sin recurrir a reclamaciones administrativas ni judiciales.-

**ATENTO A TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**Ordenanza nº 1249/2011.-**

**Artículo 1º:** MODIFÍQUESE el inciso a) del artículo 10º de la Ordenanza N° 1223/2010, que quedará redactado de la siguiente manera:

*a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar:  
PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) anuales.-*

**Artículo 2º:** DERÓGUESE el artículo 14º de la Ordenanza N° 1223/2010, sin perjuicio de la validez de los beneficios otorgados a los contribuyentes por el Departamento Ejecutivo, en uso de la facultad de reducción que le confería dicha norma.-

**Artículo 3º:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

**SANCIONADA:** En Freyre, a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil once-----

**PROMULGADA:** Mediante Decreto N° 189/2011, del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha veintinueve (29) de Julio del año dos mil once-----

